T

ambién en el [informe de labores del Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/informes-de-gestion/informe-de-gestion-2020-aprobado-ctcp-abr-27-2021) se lee: “*El CTCP, con el apoyo de la Superintendencia de Sociedades estableció un comité para la revisión de estos temas, algunos de los ajustes requeridos han sido incorporados como parte del proyecto de reforma del código de comercio de la Superintendencia de Sociedades*.”

Las instituciones colombianas tienen muy mala memoria. Con el cambio de algunos funcionarios y el retiro de otros tantos se olvidan muchas cosas.

Desde 1993 hemos sostenido que el derecho contable colombiano ya no puede circunscribirse dentro del derecho comercial o mercantil del país, por la sencilla razón de que el deber de llevar contabilidad ya no es una característica propia de los comerciantes. Hoy en día todas las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad y todas las personas naturales comerciantes. Además, desde 1995, el Gobierno tiene facultades para extender la obligación a las demás personas físicas.

Por otra parte, sin conocer las conversaciones a las que se alude en el informe que estamos comentando, hasta donde sabemos no han aparecido documentos o declaraciones que hagan prever que efectivamente se ha desarrollado el conocimiento necesario para regular el subsistema documental de la contabilidad totalmente electrónico.

Tampoco conocemos pronunciamientos sobre lo que supone sujetar tal subsistema a principios más que a reglas. Ojalá las nuevas normas que se dicen estar proyectando no echen reversa en esta materia y nos devuelvan a las reglas en lugar de insistir en los principios.

La gran importancia de los documentos contables contrasta con el silencio sobre el nuevo estado de las cosas, desde que se suprimió el registro, en papel, de los libros de contabilidad ante los registros mercantiles.

Por otra parte, no sabemos si se ha tenido en cuenta que el Código General del Proceso derogó varias normas del Código de Comercio, en materia de la exhibición y valor probatorio de los documentos contables.

Erradamente el Gobierno derogó las normas sobre los documentos contables que existían en el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc). No ha sido capaz de reglamentar el sistema documental, ni los principios que ahora gobiernan los libros de contabilidad. Pasan y pasan los años sin resultados.

Mientras tanto hay contadores que piensan que los sistemas de información no forman parte de la contabilidad. Desprecian la teneduría. Se la confían a cualquier profesional, incluyendo ingenieros. En cambio, no reconocen la importancia de los técnicos y de los tecnólogos, quienes tienen título académico de educación superior.

La identificación de los hechos económicos realizados sigue siendo una tarea básica de la contabilidad. Esta es anterior a cualquier reconocimiento, aspecto que entendían nuestras normas pero no IASB.

*Hernando Bermúdez Gómez*